



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 23/24-2025/JL-I.

AMELIA ELIZABETH GASPAS HUERTA (Actor)

En el expediente número 23/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Amelia Elizabeth Gaspar Huerta en contra de Arcon Go S.A. DE C.V.; ; con fecha 27 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de enero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, en carácter de apoderada jurídica de Arcon Go S.A. de C.V. –parte demandada– por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito con fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente; 4) Con los oficios 41632/2024 y 41634/2024, suscritos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual solicita informe justificado. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) **Arcon Go S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública número 614, de fecha 07 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Titular de la Notaría Pública Número 43, de San Francisco de Campeche, Campeche; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Daniel Sánchez González, como representante legal de la moral Arcon Go S.A. de C.V.**, el cual en el artículo VIGESIMO SEXTO, señala que posee facultades para otorgar poderes.

1.1 Apoderados legales de las partes demandadas.

Tomando en consideración la escritura pública antes mencionada y la carta poder de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrita por el ciudadano Daniel Sánchez González, ante dos testigos, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 3518134, 1248643, 8938363, 12293583, 13676605 y 6653140, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Fabiola Torres Andrade, William Antonio Pech Medina, Mónica Ediel Moguel Ramirez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Isabel de los Ángeles Ramirez Dzib, Wilbert del Carmen Novelo Lugo, como apoderados legales y asesores jurídico de la parte demandada, al haber acreditado ser licenciados en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada

En razón de que el apoderado jurídico de Arcon Go S.A. de C.V. –partes demandadas–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech (frente al malecón), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de Arcon Go S.A. de C.V.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En atención a que el apoderado legal de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Arcon Go S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Arcon Go S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 05 de diciembre de 2024, en la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- I. Inexistencia del despido
- II. Falta de acción y de derecho
- III. Falsedad en la demanda
- IV. Improcedencia de la acción
- V. Oscuridad e imprecisión en la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Amelia Elizabeth Gaspar Huerta
- II. **Documental.** Consistente en Sistema único de Autodeterminación, Cedula de determinación de Cuotas Obrero-Patronales, Aportaciones y Amortizaciones del Periodo de proceso mayo 2024.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento Cotejo y/o compulsa-
- III. **Documental.**
 1. Consistente en el formato de pago de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones, emitidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por la cantidad de \$1214.40.
 2. Consistente en el formato de pago de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones de Crédito IMSS-INFONAVIT de fecha 20 de junio de 2024.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento Cotejo y/o compulsa-
- IV. **Documentales.** Consistente en 4 recibos de nómina y/o recibo de salario, con sello digital del Servicio de Administración Tributaria, de forma semanal de la ciudadana Amelia Elizabeth Gaspar Huerta.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento Cotejo y/o compulsa-
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada **Arcon Go S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 02 de octubre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda de la moral **Arcon Go S.A. de C.V.**, y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Amelia Elizabeth Gaspar Huerta -**parte actora**-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública número 614, de fecha 07 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la licenciada Amparito Cabañas García, Titular de la Notaría Pública Número 43, de San Francisco de Campeche.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada y al tercer interesado-



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se les hace saber a la parte demanda y al tercer interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio del demandado.

En atención a la razón y cédula de Notificación de fecha 13 de noviembre de 2024, mismas que obran en autos, en el cual la licenciada Didia Esther Tepetzi, Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, hace constar lo siguiente:

"...Una vez situada en la dirección antes referida, fui atendida por el ciudadano Román de la Cruz López, quien se identificó con su credencial para votar número de folio IDMEEX 2333348224 quien se ostentó con el cardo de Contador, ante ello procedí a identificarme e informarle el motivo de mi visita, solicitándole la presencia del representante legal y/o persona autorizada para atender la diligencia, a lo que refirió: "No te puedo recibir por esa empresa, ya que no estoy autorizado aquí solo es Arcon Go S.A. de C.V.", exhibiendo para ello su constancia de situación fiscal (misma que se adjunta a la presente razón. En razón de ello, y siendo que no cuento con los indicios suficientes que me indiquen que es el domicilio correcto para notificar a la empresa demandada, ya que no observo letrado, logo, nombre y/o referencia alguna que me indique ser el lugar correcto, así como también por lo manifestado por la persona que atiende a la suscrita, por tal motivo, no es posible realizar la notificación ordenada en autos a la empresa Multi-Nat S.A.P.I. de C.V. ...[SIC]

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la ciudadana Amelia Elizabeth Gaspar Huerta -parte actora-**, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a los demandados:

1) Multi-Nat S.A.P.I. de C.V.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a Derecho proceda.

NOVENO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

En atención a lo solicitado por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ríndase los informes justificados en los términos y condiciones señalados por la autoridad federal, relativos al juicio de amparo indirecto 1615/2024.

DECIMO: Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado en los oficios 29709 y 29710, remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en los cuales se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

"En términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables sus informes justificados, que deberán rendir dentro del plazo de quince días, siguientes al en que reciban el oficio notificadorio y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa, debiendo remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias relativas al acto reclamado deducido del juicio laboral 150/20-2021/JL-I." (sic)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera **clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo.** Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado². Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

UNDÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DUODÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

BUZON ELECTRONICO	
• Parte Actora • Parte demandada	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de enero del 2025.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetit



¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atinencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atinencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.